



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000343-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe N° 007662-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2024; y los Expedientes N° 0132298-2024/MC, N° 0136992-2024/MC, N° 0136996-2024/MC, N° 0137183-2024/MC y N° 0140410-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"WE THE LION SYMPHONIC VOL 2"*; y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0132298-2024/MC, de fecha 9 de setiembre de 2024, el señor Paul Schabauer Lainez Lozada, en representación de We The Lion S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL 2*", a desarrollarse el día 25 de setiembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003535-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud, se le requirió que cumpla con (i) adjuntar la documentación que acredite el medio de venta de las entradas de la zona denominada "Popular" para ambas funciones y la evidencia de la cantidad de personas que adquirieron las mismas, en la medida que de la verificación del tarifario en la página web de venta de entradas¹, este sector se encuentra agotado; (ii) adjuntar la constancia de pago correspondiente para el trámite de calificación de espectáculo público cultural no deportivo para folclor internacional; (iii) presentar la copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud, la cual deberá indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna el espectáculo materia de solicitud;

Que, mediante los Expedientes N° 0136992-2024/MC, N° 0136996-2024/MC y N° 0137183-2024/MC de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada envía información tendente a subsanar de manera parcial las observaciones formuladas y requiere una ampliación de plazo para presentar la carta de la representación diplomática correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 003578-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se concedió a la administrada el plazo adicional máximo de cuatro (4) días hábiles.

Que, mediante los Expedientes N° 0140410-2024, de fecha 23 de setiembre de 2024, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas.

¹ Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/concerts/lima-we-the-lion-symphonic-vol-2-gran-teatro-nacional-62812>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a modo de cuestión previa, la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos emitida por el Ministerio de Cultura, se encuentra regulada por la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870. Dicho procedimiento administrativo se desarrolla en el marco de la normativa antes descrita, la cual mantiene una estrecha vinculación con aquellos servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870 y la exoneración establecida en el literal n) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27356, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Por lo tanto, el citado procedimiento no tiene injerencia sobre la connotación cultural que puede revestir una determinada actividad que no se enmarque dentro de las manifestaciones reguladas;

Que, acuerdo al Informe N° 000343-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la documentación presentada por la administrada describe al espectáculo denominado "WE THE LION SYMPHONIC VOL 2" como una propuesta multidisciplinaria y/o transdisciplinaria, que incluye diversas formas de expresión artística como lo son la música académica o clásica, folclore peruano, folclore internacional, danza y teatro;

Que, en relación con la manifestación de folclore internacional, se precisa la agrupación We The Lion se ha caracterizado desde sus inicios por la ejecución y composición de temas en blues, fiddle blues, bluegrass, country y motown, géneros característicos del folclore estadounidense, debido a su capacidad para capturar y reflejar las tradiciones, historias y vivencias de diversas comunidades dentro de los Estados Unidos; sin embargo, la Carta de la Embajada de Estados Unidos de América en Perú, de fecha 6 de setiembre de 2024, presentada por la administrada, no indica de manera expresa que el espectáculo denominado "We The Lion Symphonic Vol. 2", para el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, corresponda a una manifestación folclórica de su país, ni referencia la costumbre y/o tradición cultural que encarnará el espectáculo materia de solicitud;

Que, en relación con la manifestación de folclore nacional, se precisa que la administrada señala que el tema denominado "Let me go" es una fusión con música tradicional afroperuana; sin embargo, no es posible enmarcar el espectáculo como uno de folclore nacional, en la medida que de la revisión de las catorce canciones que contiene el repertorio a presentar, únicamente una (1) canción podría considerarse como parte de la manifestación cultural de folclore nacional;

Que, en relación con la manifestación de música clásica, se indica que la participación de músicos sinfónicos dentro de la realización del recital no es determinante para concluir que se trate de un concierto académico o sinfónico. Asimismo, no se puede concluir que el recital corresponda a un espectáculo de música clásica sólo por el tipo de instrumentación que usa, toda vez que sigue siendo una manifestación de indie rock, género ligado al patrimonio sonoro estadounidense. Por otro lado, la administrada señala que el espectáculo es una fusión artística que une las tradiciones populares con la majestuosidad de la música clásica; en ese sentido se debe precisar que la música clásica se refiere a un estilo específico de música compuesta entre los siglos IX y XXI que sigue ciertas convenciones formales y estructurales como sonatas, conciertos, sinfonías, entre otros. La música clásica sigue estructuras formales complejas como sonatas, rondós, fugas, entre otras, mientras



que el repertorio de la agrupación We The Lion siguen estructuras típicas de la música popular contemporánea como la forma estrofa – estribillo, lo cual se puede evidenciar en muchas de sus canciones;

Que, en relación con las manifestaciones de artes escénicas, se tiene que la administrada manifiesta que se trata de un espectáculo multidisciplinario y/o transdisciplinario, al incorporar tres manifestaciones artísticas: danza, teatro y música. En relación a la danza, la documentación presentada señala que el espectáculo contará con un cuerpo de danza compuesto por cuatro bailarines, quienes interpretarán coreografías creadas específicamente para el espectáculo; sin embargo, no se especifica el tipo de danza que se realizará y el Reglamento de la Ley N° 30870, sólo abarca a ciertas expresiones dancísticas, como el ballet, la zarzuela y el folclore nacional e internacional; por lo cual no podemos determinar si la danza a presentar se enmarca dentro de las antes mencionadas. Por otro lado, en cuanto al teatro, la administrada señala que este se articula mediante las intervenciones de los protagonistas, abordando temas como la memoria, la paternidad, la solidaridad y la esperanza; sin embargo, el análisis de la documentación presentada evidencia que la mayoría de las acotaciones están enfocadas en aspectos musicales, limitando las intervenciones teatrales a breves introducciones entre canciones, más que a una narrativa teatral propiamente dicha.

Que, asimismo, en aplicación del principio de verdad material², la Dirección de Artes ha verificado que en la página web de venta de entradas³, se publicita al espectáculo como una experiencia musical incomparable, más no como uno teatral. Por lo que, aunque se argumenta un enfoque multidisciplinario o transdisciplinario, la evidencia sugiere que el espectáculo se configura principalmente como un concierto, además, las acotaciones y la estructura del documento tendente a ser guion indican que la música es el elemento central;

Que, la administrada precisó que el espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL 2*" es la continuación de un proyecto iniciado en el 2018 denominado "We The Lion Symphonic" el cual contó con la calificación cultural. Al respecto, corresponde precisar que si bien con la Resolución Directoral N° 900352-2018-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de octubre de 2018, la DGIA otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "We The Lion - Symphonic", bajo la manifestación de música, es importante precisar que la emisión de dicho acto administrativo se realizó en el marco de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC "Directiva sobre Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC de fecha 14 de enero de 2015, la cual fue derogada por Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

³ Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/concerts/lima-we-the-lion-symphonic-vol-2-gran-teatro-nacional-62812>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, en lo referido a que la administrada menciona que las calificaciones culturales otorgadas a espectáculos como "ANIMATISSIMO ÍNTIMO", "ANIMATISSIMO 90S" y "ALEJANDRO Y MARÍA LAURA PRESENTAN DOS HEMISFERIOS" tienen el mismo carácter transdisciplinario que el espectáculo denominado "WE THE LION SYMPHONIC VOL 2", se precisa la evaluación que realiza la autoridad es en cada caso en concreto y, si bien, marca la tendencia de la administración en los procedimientos, no tiene efectos vinculantes al momento de evaluar una nueva solicitud, pues la Dirección de Artes tiene la obligación de evaluar de forma íntegra cada solicitud de calificación cultural para determinar si cumple o no con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30870; por lo tanto, las conclusiones a las que se arribe, en cada caso, dependerán del análisis del correspondiente expediente;

Que, en base a ello, mediante Informe N°007662-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "WE THE LION SYMPHONIC VOL 2", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "WE THE LION SYMPHONIC VOL 2", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES